



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

Yael Martínez González

TEMA DEL TRABAJO:

**LA INEFICACIA DE LA REFORMA ADUANERA
DE 2014 RESPECTO AL AGENTE ADUANAL Y EL
REPRESENTANTE LEGAL**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE
TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA INEFICACIA DE LA REFORMA ADUANERA DE 2014 RESPECTO AL AGENTE ADUANAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL

ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN	III

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LA ADUANA

1.1 La aduana.....	1
1.1.1 Funciones	2
1.1.2 Clasificación	3
1.2 Los usuarios de la aduana.....	4
1.2.1 Exportadores e importadores.....	4
1.2.2 Agentes aduanales, apoderados y mandatarios.....	5
1.2.3 Transportistas, propietarios y consignatarios	8
1.2.4 Otros.....	9
1.3 Autoridades aduaneras.....	11
1.3.1 El Ejecutivo Federal.....	11
1.3.2 La Secretaría de Economía	12
1.3.3 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria	14

CAPÍTULO 2

EL AGENTE ADUANAL, EL DESPACHO ADUANAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL

2.1 El agente aduanal.....	15
2.1.1 Requisitos.....	16
2.1.2 Derechos y obligaciones.....	18
2.1.3 Suspensión y cancelación de la patente.....	19
2.2 El despacho aduanal	22
2.2.1 Regímenes Aduaneros	22

2.3 El representante legal	24
2.3.1 Fundamentación	24

CAPÍTULO 3

LA INEFICACIA DE LA REFORMA ADUANERA DE 2014 RESPECTO AL AGENTE ADUANAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL

3.1 Análisis de la reforma aduanera de 2014 respecto agente aduanal y el representante legal	26
3.2 Ineficacia de la reforma aduanera de 2014 respecto al representante legal....	29
3.2.1 Consecuencias	32
3.3 Propuesta para regular en forma adecuada la figura de representante legal que surge con la reforma aduanera de 2014	35
3.4 Creación del artículo 40-a de la Ley Aduanera	35
CONCLUSIONES	37
APÉNDICES	39
FUENTES CONSULTADAS	41

INTRODUCCIÓN

El mundo vive en comunidades y bloques económicos que son cada vez más interdependientes, por tanto, todos los países están obligados a relacionarse entre sí, debido a que en una economía global, ninguna nación se puede proclamar dominante, pues no se puede hablar de economías autosuficientes. En la actualidad, lo que pasa en cualquier lugar del mundo, afecta al resto de las economías del planeta.

Desde hace más de una década, la materia aduanera ha sufrido una verdadera revolución, que le ha proporcionado una nueva faceta al comercio exterior mexicano, la apertura comercial iniciada en nuestro país ha tenido como consecuencia la modificación e implementación de políticas públicas adecuadas en un intento por asegurar la eficiencia, equidad y certidumbre en el intercambio comercial, creando un sistema jurídico apropiado con motivo de asimilar los tratados multilaterales y regionales, así como los lineamientos de la Organización Mundial del Comercio.

Pero la reforma de las aduanas no se plantea como un movimiento espontáneo dirigido a mejorar el cumplimiento de sus fines, diversos factores, actuando conjuntamente, han promovido un proceso de cambio importante dentro de las administraciones aduaneras en el que se mantienen los fines, se replantean sus objetivos y se modifica la forma en que se desempeñan sus funciones, en consecuencia, la tradición de las aduanas se ha visto, de pronto, cuestionada en sus más firmes convicciones.

En ese orden de ideas, es necesario analizar si México ha desarrollado mecanismos tecnológicos con dinamismo a fin de atraer inversión extranjera directa, eliminando barreras comerciales, ofreciendo seguridad a los usuarios del comercio exterior, aplicando mejores sistemas de análisis de riesgo, lo que ha permitido un proceso de expansión, posicionándolo a nivel mundial como un país altamente exportador e importador, de acuerdo a la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo Federal.

La presente tesina está constituida por tres capítulos. En el capítulo 1 titulado “Generalidades de la aduana” se presenta un estudio sobre los elementos fundamentales de esta importante figura como lo son: sus funciones, su clasificación desde el punto de vista geográfico, los usuarios que intervienen en la aduana y, por supuesto, su estructura organizativa, señalando las más importantes autoridades que regulan e intervienen en la actividad aduanera.

En el capítulo 2 se expone una investigación sobre el agente aduanal, el despacho de mercancías y el representante legal, figuras que son de suma importancia en la legislación aduanera, de las cuales se debe hacer un estudio de manera minuciosa, además, se habla sobre los regímenes aduaneros con los cuales pueden introducirse o extraerse del territorio nacional las mercancías objeto de comercio.

En lo concerniente al capítulo 3 se explica de manera más específica el por qué se considera en esta investigación que existe una ineficacia en la reforma aduanera, respecto al agente aduanal y el representante legal, implementada en 2014, un análisis sobre dicha modificación, las posibles consecuencias que conlleva su implemento, así como una propuesta que pueda subsanar dicha ineficacia.

Para finalizar, los métodos de investigación empleados en el presente trabajo recepcional son el histórico, analítico, deductivo, sistemático, exegético y hermenéutico. Asimismo, la técnica de investigación que se ocupa es la documental, ya que se utilizó la recopilación de antecedentes a través de documentos formales y se complemento con lo aportado por diversos autores. De igual forma se anexaron documentos gráficos con el fin de esclarecer algunos tópicos.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LA ADUANA

1.1 La aduana

Actualmente, existen numerosas definiciones de la aduana, en razón de que a lo largo de la historia ha estado latente en todas las culturas, ejerciendo el importante papel de controlar el comercio y recaudar impuestos emanados de la actividad comercial. Máximo Carvajal Contreras señala que la aduana es “El órgano de la Administración Pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generen y regulando la economía nacional”.¹

Por otra parte, Felipe Acosta Roca define a las aduanas como “Las unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada, que dependen de la Dirección General de Aduanas y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria”.² Además, el Glosario de Términos Aduaneros y de Comercio Exterior menciona que las aduanas son “Servicios administrativos responsables de aplicar la legislación aduanera y de recaudar los derechos e impuestos que se aplican a la importación, exportación, almacenaje de mercancías, y encargados asimismo de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a esas operaciones”.³

Es evidente que, a pesar de las variadas definiciones de aduana, todas concurren en elementos indispensables como lo es la Administración Pública e intrínsecamente el comercio exterior. Así pues, lo que le da vida a las aduanas es el comercio exterior y ambos son parte fundamental en el desarrollo

1 CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho Aduanero*, PORRÚA, Décimo Quinta Edición, México, 2009, p.5.

2 ACOSTA ROCA, Felipe, *Trámites y documentos en materia aduanera*, ISEF, Tercera Edición, México, 2005, p.21.

3 GLOSARIO BÁSICO DE LA ALADI, *Glosario de Términos Aduaneros y de Comercio Exterior*, 17 de febrero de 2014, 6:43 pm, disponible en <http://www.aladi.org/nsfaladi/vbasico.nsf/aduana>.

económico del país, por tanto, si el comercio internacional progresa, las aduanas también lo harán con el fin de no dificultar sus operaciones, es por eso, que en los últimos años, los trámites y procedimientos aduaneros se han ido simplificando como resultado de la evolución del comercio internacional.

El México de hoy se encuentra sumergido en el proceso de la globalización económica, ocasionando una interdependencia en cuanto a la economía y promoviendo con ello el comercio internacional de mercancías a través de numerosos tratados de libre comercio. Bajo estas condiciones, la aduana se vuelve de vital trascendencia para el desarrollo de la economía nacional, considerándosele la puerta de entrada y salida de mercancías que generan el surgimiento del comercio internacional. Para cumplir este propósito, se les han designado a las aduanas nacionales diversas funciones.

1.1.1 Funciones

Existen datos que demuestran la asignación de las primeras funciones aduanales desde la época de la colonia española, las cuales consistían en el control de la entrada y salida de mercancías, así como el cobro de impuestos derivado de la actividad comercial, sin embargo, en la actualidad se sabe que eso es solo una parte, de tal forma que el aspecto recaudatorio ha pasado a segundo término y las funciones de carácter económico y sobre todo comercial han adquirido preponderancia.

De acuerdo a Felipe Acosta Roca, las principales funciones que realizan las aduanas son en razón de la fiscalización del paso y el pago de las contribuciones al comercio exterior en las aduanas, de las cuales se derivan otras como:

- Recaudar los tributos aduaneros y cuotas compensatorias.
- Formar las estadísticas del comercio exterior.
- Prevenir y reprimir: infracciones, delitos aduaneros, tráfico de drogas y estupefacientes.

- Registrar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias, así como los controles sanitarios.
- Verificar los certificados de origen de mercancías con preferencias arancelarias.
- Controlar el uso de mercancías bajo los regímenes aduaneros, respecto al pago de contribuciones al comercio exterior.
- Impedir el tráfico de desperdicios y residuos tóxicos en cumplimiento de legislaciones ecológicas nacionales e internacionales.⁴

En esa tesitura, cabe señalar que las funciones de la aduana van más allá de controlar el paso y el pago de las contribuciones, ahora, su ocupación gira en torno a políticas orientadas al incremento de la actividad comercial y con el fin de optimizar dichas funciones, se auxilia de otras autoridades como la migratoria, sanitaria, de marina, de comunicaciones, etcétera. Lo anterior se encuentra establecido intrínsecamente en los preceptos 3°, 4°, 6°, 10, 14 y 21 de la Ley Aduanera vigente.

1.1.2 Clasificación

La clasificación de las aduanas puede hacerse desde diferentes puntos de vista, sin embargo, para efectos del presente estudio se utilizará la clasificación por su ubicación geográfica, que se encuentra regulada en la ley de la materia. Con el propósito de mejorar la entrada y salida de mercancías, el Poder Ejecutivo Federal está facultado para crear o suprimir aduanas, tal como lo establece la fracción I del artículo 143 de la Ley Aduanera, dispositivo que a la letra indica:

“Artículo 143. Además de las que le confieren otras leyes, son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia aduanera:
I. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones...”

⁴ Vid. ACOSTA ROCA, Felipe, Op. Cit., p. 23.

Una aduana se establece donde la actividad comercial así lo requiera, de tal forma que si el Ejecutivo Federal decide establecer alguna en un punto de la frontera norte o sur, sería fronteriza, si se designa en alguna costa del Océano Pacífico o el Golfo de México, sería marítima y si se estableciera en algún aeropuerto de cualquier estado del país se denominaría aduana interior. Es importante señalar que independientemente del tipo al que pertenezcan, todas participan y realizan las mismas labores para las que fueron creadas.

1.2 Los usuarios de la aduana

El término **usuario** proviene del latín *usuarius* y hace mención a la persona que utiliza algún tipo de objeto o bien que es destinataria de un determinado servicio. El diccionario de la Real Academia Española (RAE) define al usuario como aquella persona que usa ordinariamente algo.⁵ Siendo así, cualquier persona que utilice los servicios de una aduana, se puede considerar usuario aduanal. Existe un gran número de personas que actúan en las operaciones aduanales, en todo caso, en esta investigación se abordan los más relevantes.

1.2.1 Exportadores e importadores

A pesar de lo cotidiano que resultan estos los términos de exportador e importador en materia aduanera, no hay ningún precepto legal que defina a estos, sin embargo, “El Consejo de Cooperación Aduanera en su Glosario de Términos Aduaneros Internacionales explica las acciones que ellos realizan de la siguiente manera: Importación, ‘acción de introducir en un territorio aduanero una mercadería cualquiera’; Exportación, ‘acción de hacer salir del territorio aduanero una mercadería cualquiera’.”⁶

Sin embargo, para ser considerado **importador** o **exportador** no es suficiente ser el simple introductor o extractor de mercancías, también se debe

⁵ Vid. *Diccionario de la Real Academia Española*, 22 de febrero de 2014 4:32 p.m., disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=Usuario>.

⁶ TREJO VARGAS, Pedro, *Comercio Exterior sin Barreras*, ISEF, Cuarta Edición, 2004, p. 35.

contar con cierta calidad o título jurídico sobre las mercancías. Al respecto, el artículo 1º de la Ley Aduanera señala en su párrafo segundo lo siguiente:

“Artículo 1º.-... Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías...”

Del dispositivo anterior, se infiere que la calidad ya sea de importador o exportador, puede obtenerse aunque existan otras calidades, y que, según lo que la ley expresa, es necesario cumplir con ciertas formalidades que tanto los reglamentos como las reglas de carácter general soliciten.

Cabe recordar, que las operaciones de importación y exportación también pueden recaer sobre bienes y servicios, como la electricidad, tecnologías, propiedad intelectual, planos y diseños, entre otros intangibles.

1.2.2 Agentes aduanales, apoderados y mandatarios

La figura del **agente aduanal** surge por la necesidad que existe en el comercio internacional, de simplificar a la industria y a los comerciantes. El agente aduanal es considerado como la “Persona física autorizada por la SHCP, mediante una patente, para promover por cuenta de terceros el despacho de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos por la ley”.⁷ Por ende, los agentes aduanales socorren a importadores y exportadores respecto a la realización de los trámites aduaneros, esto, con base en dos aspectos principales: La especialidad técnica de las operaciones que ellos no podrían realizar y la ubicación de las distintas aduanas en el territorio nacional.

⁷ CERDA BENITEZ, Adriana, *Prontuario de comercio internacional*, TRILLAS, Primera Edición, México, 2000, p. 15.

Respecto a la figura del **apoderado aduanal**, Felipe Acosta Roca indica que “Tiene el carácter de apoderado aduanal, la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre y cuando tenga la autorización de la SHCP. El apoderado promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quién será ilimitadamente responsable por los actos del apoderado”.⁸

La sección segunda, del capítulo único, título séptimo, de la ley aduanera especificaba antes de su derogación con fecha 9 de diciembre de 2013 los requisitos para ser apoderado aduanal, en el artículo 168, que a la letra indicaba:

“Artículo 168.-... Para obtener la autorización para actuar como apoderado aduanal se requiere:

I. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su autorización, en caso de haber sido apoderado aduanal.

II. Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder notarial.

III. Gozar de buena reputación personal.

IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción.

VI. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

VII. Aprobar el examen de conocimientos que practiquen las autoridades aduaneras y un examen psicotécnico...”.

Lo anterior, constituía una diferencia entre el agente y el apoderado, ya que el primero está facultado por una patente y puede promover el despacho de mercancías por cuenta propia para cualquier persona que así se lo solicite, mientras que el apoderado se sujetaba a efectuar el despacho a una sola persona. Además, un mandatario es el representante legal del agente aduanal para promover en su nombre y representación el despacho aduanero de

⁸ ACOSTA ROCA, Felipe, Op. Cit., p. 73.

mercancías, debido a la excesiva carga que regularmente puede tener un agente aduanal.⁹ La ley le concede el derecho a éste de designar hasta 5 mandatarios, según el artículo 163, fracción IV que a la letra dice:

“Artículo 163.- Son derechos del agente aduanal:

...

IV. Designar hasta cinco mandatarios...”

Además, la figura del mandatario para ser designada, tiene que cumplir con ciertos requisitos que establecen las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior, en el punto 2.13.11, en donde se indica el procedimiento a seguir para el nombramiento de mandatario, mismo que debe iniciar con una solicitud por parte del agente aduanal, el cual no debe estar sujeto a algún procedimiento de suspensión, cancelación y extinción; Dicha solicitud deberá ser por escrito en formato libre y con la firma autógrafa tanto del agente aduanal, como de los aspirantes a mandatarios, se presentará ante la ANCA (Administración Central de Normatividad Aduanera) y tendrá que cumplir con requisitos como: Nombre completo, RFC, CURP, número de patente del agente aduanal, aduanas de adscripción y autorizadas, nombre de las personas que han fungido como sus representantes, el período de dicho carácter y las aduanas donde actuaron, domicilio para oír y recibir notificaciones así como dirección de correo electrónico. De igual forma, se necesita el nombre completo, RFC, CURP, domicilio particular y dirección de correo electrónico de los aspirantes a mandatarios. El agente aduanal deberá manifestar en esa misma solicitud el tipo de examen que presentará el aspirante a mandatario, pudiendo ser en dos etapas: conocimientos y psicotécnica o únicamente la psicotécnica. Para ambas opciones se anexan los siguientes documentos: Constancia original que compruebe la experiencia mínima de dos años en materia aduanera y datos de quien la expide, curriculum vitae del aspirante, constancia de relación laboral entre el agente y el aspirante, cedula de identificación fiscal del aspirante, copia certificada del poder notarial que le otorgue el agente al aspirante señalando

⁹ Vid. TORRES, Johnny, *Mandatario*, 21 de febrero de 2014 9:02 p.m., disponible en <http://es.scribd.com/doc/51509445/Mandatario>.

que otorga poder para los actos relativos al despacho de mercancías en las aduanas en que se encuentre autorizado.

El plazo máximo para la resolución del trámite será de 2 meses, aplica la negativa ficta, y si la resolución es positiva se obtendrá la autorización de mandatario de agente aduanal con vigencia de un año a partir de la fecha de emisión.

1.2.3 Transportistas, propietarios y consignatarios

El concepto de transporte se utiliza para describir al acto y consecuencia de trasladar algo de un lugar a otro. Andrés Rohde Ponce señala que: Los transportes y sus equipos auxiliares tiene otro ámbito de sujeción, ya que las normas aduaneras regulan al transporte no como cosa, sino como el conducto que sirve para importar y exportar, por tanto, señala que existe una responsabilidad solidaria referente al pago de los impuestos y cuotas compensatorias, pero solamente cuando introduzca o extraiga mercancía en violación de las obligaciones que le impone la ley, como son, por ejemplo: introducirse al territorio solo por lugar autorizado, presentar mercancía a la autoridad aduanera, expedir y conservar la carta porte que ampare la mercancía, etc. Cuando estas personas actúan como prestadores del servicio de transporte, solo tienen obligaciones de vigilancia, colaboración y control y su incumplimiento según el artículo 53 fracción III de la Ley Aduanera, les generará una responsabilidad solidaria.¹⁰

Cabe señalar que, la figura del **propietario** en materia aduanera no difiere de cualquier otra rama del derecho, es decir, se considera así a todo “aquel que

¹⁰ Cfr. ROHDE PONCE, Andrés, *Derecho Aduanero Mexicano*, ISEF, Primera edición, México, 2000, pp. 103,104, 105 y 111.

tiene la propiedad sobre una cosa, título que le otorga los derechos de tener, disfrutar, usar y disponer de dicha cosa”.¹¹

Adecuándolo a la materia aduanera, resulta lógico deducir que se está hablando del dueño de la mercancía y que el hecho de ser propietario no lo excluye de adquirir otra calidad jurídica como la de exportador, así pues, diversas calidades pueden coexistir en una sola persona física. Para Adriana Cerda Benítez el consignatario es “la persona designada por el expedidor de la mercancía para que se haga cargo de ella y la entregue al destinatario. El consignatario y el destinatario podrán ser la misma persona física o moral, si así lo determina el remitente de la misma”.¹²

Sin embargo, Rohde Ponce considera que el **consignatario** tiene que aparecer en un contrato de transporte y será el sujeto a quién habrá de entregarse el envío y por lo mismo, tiene derecho a exigir y recibir las mercancías transportadas.¹³

Ambas definiciones concuerdan en que comúnmente el consignatario se considera como destinatario, aunque no sea quien termine usando o disfrutando de las mercaderías, si es quién tiene derecho y responsabilidad sobre ellas mientras se haga la entrega física.

1.2.4 Otros

Para terminar con esta parte de la investigación, es necesario mencionar a distintos usuarios de los citados anteriormente, los cuales participan de manera constante en los trámites aduaneros y no es prudente dejar de nombrarlos.

El **destinatario** es un sujeto indispensable en la relación aduanera, de acuerdo con lo que dice Andrés Rohde Ponce el destinatario no se encuentra definido por el derecho común y cualquier diccionario no proporcionará una idea

¹¹ Ibídem, p. 110.

¹² CERDA BENITEZ, Adriana, Op. Cit., p. 26.

¹³ Vid. ROHDE PONCE, Andrés, Op. Cit., p.109.

clara y aceptable de su significado para el derecho aduanero, así que se debe acudir a las fuentes históricas para esclarecer dicho concepto, encontrando en el Código Aduanero de 1952 una luz acerca del verdadero sentido del término destinatario. Dicho artículo disponía que el destinatario se consideraba: a) El interesado directo en la importación; b) El que adquiere mercancías directamente de casa extranjera sin domicilio en el país; c) La persona a quien vayan dirigidas piezas de correspondencia y d) La persona que aparezca con ese carácter en los manifiestos de tráfico aéreo.

Concluyendo que, el destinatario es aquella persona con interés directo en la importación, es decir, un interés jurídico no solo sobre las mercancías, sino también sobre la operación de importación.¹⁴

Otra figura importante es el **dictaminador aduanero**, quien para Felipe Acosta Roca es “La persona física que obtiene la debida autorización de la SHCP para dictaminar los reconocimientos aduaneros del segundo reconocimiento”.¹⁵ Asimismo, los requisitos para poder ostentar el cargo se encuentran establecidos en el artículo 174 de la Ley aduanera que a la letra dice:

“Artículo 174.- La Secretaría otorgará autorización de dictaminador aduanero a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.

III. Gozar de buena reputación personal y ser de reconocida probidad y honradez.

IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo, ni haber prestado sus servicios en la Administración General de Aduanas.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y en colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad con el administrador de la aduana donde preste sus servicios.

VI. Presentar y aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

La autorización antes mencionada tendrá vigencia por dos años...”

¹⁴ Cfr. *Ibíd.*, p.110.

¹⁵ ACOSTA ROCA, Felipe, *Op. Cit.*, p. 81.

Finalmente, el dictaminador se crea a partir de la incorporación de un segundo reconocimiento aduanero en el proceso del despacho, circunstancia que proporciona un candado más para evitar la corrupción.

1.3 Autoridades aduaneras

El concepto de autoridad está relacionado con la jerarquía y corresponde al poder de mandar sobre los demás, induciéndoles una determinada forma de actuar. Así que se trata de una relación de poder que se establece del superior hacia al subordinado. Aplicándolo a la materia aduanera, es aquella que va a permitir la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Al respecto, el artículo 3°, primer párrafo de la Ley Aduanera, establece que las funciones administrativas relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o la salida del mismo se realizarán por las autoridades aduaneras, mientras que el artículo 2°, fracción II, precisa que se considerarán autoridades aduaneras, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la SHCP y demás disposiciones aplicables tengan competencia para ejercer las facultades que esa ley establece.

1.3.1 El Ejecutivo Federal

Las facultades en materia aduanera que tiene el Poder Ejecutivo, a través del Presidente de la República, se encuentran dispersas en diversos preceptos legales, en el artículo 89 fracción X y XII de la Constitución Federal, así como en el artículo 143 de la Ley Aduanera y por último en el precepto 4° de la Ley de comercio Exterior, en los cuales se identifica que son las siguientes:

- Celebrar Tratados internacionales: corresponde al Presidente de la República dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con entidades extranjeras. En materia aduanera, existen tratados que regulan diversos aspectos tales como facilidades a ciertas operaciones

temporales o de turistas, de valoración aduanera, de codificación, y designación de mercancías, asistencia y cooperación mutua, etc.

- Establecer o suprimir aduanas: concede la facultad al Presidente de la República de habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la Nación
- Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.

De manera que, las facultades del Poder Ejecutivo Federal, no solamente van enfocadas al gravamen de mercancías, sino también a la supresión o establecimiento de aduanas e incluso a autorizar el despacho de mercancías, por ende, se considera que el Presidente de la República tiene amplias facultades respecto a la materia aduanera.

1.3.2 La Secretaría de Economía

La Ley de Comercio Exterior en su artículo 5° establece como facultades en materia aduanera para la Secretaría de Economía las siguientes:

- Estudiar, proyectar y proponer al ejecutivo federal modificaciones arancelarias.
- Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como imponer las medidas que resulten de dichas investigaciones.
- Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y por supuesto tránsito de mercancías.
- Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación.
- Establecer los requisitos de mercado de país de origen.

- Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones.
- Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.
- Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes y, cuando así lo solicite la secretaría, con los sectores productivos;
- Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte.
- Establecer los programas y mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, así como las disposiciones que los rijan, escuchando a los sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado;
- Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia.

A diferencia del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Economía tiene facultades en materia aduanera dirigidas hacia programas, mecanismos, asesoramientos y coordinaciones, respecto a los usuarios aduaneros, con un fin de servicio así como de orientación. Si bien es cierto, tiene algunas facultades referentes a la emisión de reglas, disposiciones e incluso tratados comerciales para la materia, éstas van enfocadas a un carácter meramente administrativo, para contribuir al crecimiento y competitividad de la actividad aduanera.

1.3.3 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria

Con fundamento, en el artículo 144 de la Ley Aduanera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en materia aduanera, tendrá las siguientes facultades:

- Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.
- Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y derechos causados, se realicen conforme a lo establecido en esta ley.
- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.
- Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.
- Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta ley y por las reglas que dicte la secretaria, respecto de equipo y medios magnéticos.
- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados.

Se esclarece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la función de dirigir en nuestro país, la función aduanera, sin embargo, cabe señalar, que dichas facultades actualmente son realizadas por su Órgano Desconcentrado, es decir, el Servicio de Administración Tributaria.

CAPITULO 2

EL AGENTE ADUANAL, EL DESPACHO ADUANAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL

2.1 El agente aduanal

En México, los antecedentes del agente aduanal datan desde la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de Cabotaje y Secciones Aduanales publicada el 25 de enero de 1885, la cual en su artículo 94 establecía que en las operaciones aduaneras, no se debería admitir más persona ni firma que la del consignatario, a no ser que éste otorgará poder suficiente a alguna otra persona o por lo menos la acreditara con carta poder referente a los asuntos aduanales. El 20 de febrero de 1918, a través de Decreto Presidencial, se reconoció por primera vez la personalidad jurídica del agente aduanal en México, y desde entonces, junto al servicio de aduanas, han enfrentado el reto de dar impulso al comercio exterior del país.¹⁶

El jurista Jorge Witker define al **agente aduanal** como “aquel profesionista cuyos conocimientos en legislación aduanera, y de comercio exterior lo habilitan, en las condiciones y requisitos establecidos por la Ley Aduanera y sus reglamentos, para prestar servicios a terceros, como gestor habitual en toda clase de trámites, operaciones y regímenes aduaneros y en todas las fases, actos y consecuencias del despacho”.¹⁷

Es importante destacar, que la función del agente aduanal, ha rebasado el carácter meramente aduanero, debido a que dentro del ejercicio de sus actividades actualmente ofrecen una serie de servicios conexos al comercio, tales como contratar los medios de transporte para el traslado de mercancías, contar con bodegas en el país o en el extranjero para resguardar la mercadería,

¹⁶ Vid. *Ibíd*em, p.45.

¹⁷ WITKER, Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Segunda Edición, México, 1999, pp. 308-309.

o incluso tramitar los permisos necesarios para la importación o exportación de mercancías junto con seguros que amparen los riesgos de éstas.

2.1.1 Requisitos

La persona física interesada en actuar como agente aduanal, debe de cumplir con una serie de requisitos, el principal es adquirir la patente tal y como se encuentra estipulado en el numeral 159 de la Ley aduanera, que menciona como condiciones para su otorgamiento las siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno uso de sus derechos.
- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado, que su patente no haya sido cancelada.
- No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.
- No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, del administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.
- Tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

Así pues, estos requisitos tienen como objetivo, garantizar a la autoridad que la persona la cual solicita convertirse en agente aduanal, cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para desempeñar la actividad, de manera que, pueda otorgarle la patente. Sin embargo, la legislación también es precisa al contemplar otra serie de requisitos para operar dicha patente, los

cuales se especifican en el artículo 160 de la Ley Aduanera, e indican lo siguiente:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Transmitir al Sistema Electrónico Aduanero la información estadística de los pedimentos.
- Residir en el territorio nacional y mantener la oficina principal de sus negocios en la aduana de adscripción.
- Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerce patente, así como el cambio de domicilio.
- Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho.
- Realizar los actos que le correspondan, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el SAT.
- Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, así como, utilizarlo en las actividades propias de su función.
- Utilizar los candados oficiales o electrónicos en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva.
- El requisito de no tener parentesco mencionado con anterioridad, extendiéndose a los subadministradores de cualquiera de las aduanas en que ejerza patente.

De lo anterior expuesto, se concluye que los requisitos para operar la patente, van encaminados hacia el buen funcionamiento y actualización de los procedimientos aduaneros, conforme a la exigencia de hoy en día y de igual manera cumplir con los intereses recaudatorios del estado.

2.1.2 Derechos y obligaciones

Los derechos del agente aduanal tienen su marco legal en el artículo 163 de la Ley aduanera, que a la letra indica:

“Artículo 163. Son derechos del agente aduanal:

I. Ejercer la patente.

II. Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.

III. Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que la autorización que se le hubiera otorgado para actuar en su aduana de adscripción, tenga una antigüedad mayor a dos años, y compruebe haber concluido el trámite de los despachos iniciados.

No será necesario comprobar la conclusión de los despachos iniciados, cuando al agente aduanal le sea autorizada la aduana de adscripción como adicional.

IV. Designar hasta cinco mandatarios.

V. Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados, incluso en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de esta Ley.

VI. Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras.

VII. (Se deroga).”

El dispositivo anterior, ha sido modificado a través del tiempo, en función del contexto social y por supuesto comercial de la época en acción, por tanto, se debe tener en cuenta que si el ordenamiento delimita los derechos del agente aduanal, es consecuente que también lo haga con sus obligaciones, las cuales se precisan en el numeral 162 de la citada Ley Aduanera, pudiendo distinguir las siguientes:

- En trámites y gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.
- Anotar en el pedimento el acuse correspondiente cuando se trate de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Rendir dictamen técnico cuando se lo solicite autoridad competente.
- Cumplir el encargo que se le hubiera conferido.

- Declarar, bajo protesta de decir verdad, en las formas oficiales tanto sus datos como los del destinatario de las mercancías.
- Formar un archivo electrónico de cada uno de los pedimentos con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos.
- Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios.
- Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras.
- Manifestar en el pedimento o en el aviso consolidado, el número de candado oficial utilizado en los medios de transporte que contengan las mercancías del despacho.
- Presentar aviso al SAT cuando constituya una sociedad en los términos de la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera.
- Someterse a los exámenes a los que podrá convocar anualmente de manera general el SAT.

Al analizar ambos artículos en que se establecen tanto los derechos, como las obligaciones, se puede observar como el ordenamiento es más escrupuloso para puntualizar las obligaciones que los derechos, lo que se puede interpretar como la fuente principal de importaciones y exportaciones realizadas, así como de garantizar que se cumpla la normatividad en materia aduanera.

2.1.3 Suspensión y cancelación de la patente

En el caso de que el agente aduanal infrinja la ley, las autoridades podrán sancionarlo, ya sea suspendiendo o bien, cancelando su patente mediante determinados procedimientos. Por lo que se refiere a los términos de suspensión y cancelación de la patente de agente aduanal, Pedro Trejo Vargas indica que “la suspensión del agente aduanal se entiende como la acción y efecto de un procedimiento iniciado por la autoridad aduanera que tiene como resultado la pena o castigo que lo priva de sus derechos o lo incapacita

temporalmente, en el ejercicio de sus funciones como tal”.¹⁸ Mientras que “la cancelación de la patente del agente aduanal, debe entenderse como la acción y efecto de un procedimiento iniciado por la autoridad aduanera, que tiene como resultado la pena o castigo que lo priva permanentemente en el ejercicio de todos sus derechos de agente aduanal”.¹⁹

Las causales que dan origen al procedimiento de suspensión se encuentran contempladas en el artículo 164 de la Ley Aduanera, para un mejor entendimiento, se presenta una división en cuanto a la duración de dicha suspensión:

- Hasta por 90 días: Este término se aplica cuando se deja de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, así como endosar o transferir documentos a su consignación sin autorización escrita; intervenir en un despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo; declarar con inexactitud en el pedimento, siempre que resulte lesionado el interés fiscal; carecer por primera y segunda ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes.
- Por tiempo indeterminado: En este caso, siempre que se encontrase sujeto a un procedimiento penal, por haber participado en la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad cuando esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal; estar sujeto a un procedimiento de cancelación; ser servidor público, salvo que haya obtenido con anterioridad la autorización de suspensión.

Una vez iniciado el procedimiento de suspensión, da lugar a que el agente aduanal no pueda realizar operaciones, sino, solo concluir las que tuviera ya iniciadas a la fecha de la notificación del acuerdo respectivo.

¹⁸ TREJO VARGAS, Pedro, *El sistema Aduanero de México*, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Cuarta edición, México, 2003, p. 451.

¹⁹ *Ibíd*em, p. 453.

Será cancelada la patente de agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan, por las causas designadas en el artículo 165 de La Ley Aduanera que argumenta lo siguiente:

- Contravenir lo dispuesto por el artículo 163 fracción II, que hace referencia a la constitución de sociedades integradas por mexicanos para la prestación del servicio aduanal.
- Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, o en la factura, tratándose de operaciones con pedimento consolidado, siempre que se dé algunos de estos supuestos: omisión de pago al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias; efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes; se trate de mercancías de importación o exportación prohibidas
- Señalar en el pedimento, el nombre, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación o cuando estos resulten falsos e inexistentes.
- Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.
- Permitir el uso, por cualquier tercero, de cualesquiera de los derechos consignados en la patente o de la patente misma, y que con dicho uso obtenga un lucro o explotación de la patente.
- Carecer por tercera ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución en los cinco años anteriores.
- Efectuar los trámites del despacho aduanero, a un importador o exportador, que no se encuentre inscrito en el Padrón de Importadores.
- Declarar en el pedimento, sus anexos, o en el aviso consolidado un valor en aduana que sea distinto al proporcionado por el importador o exportador.

Es evidente, que existe una preocupación por parte del legislador respecto a estas causales para la suspensión y la cancelación por garantizar que no se lesione el interés fiscal del estado, además de que no se actúe sin contar con la autorización del importador o exportador.

2.2 El despacho aduanal

En nuestro país, el **despacho aduanal de mercancías**, ha evolucionado significativamente a comparación de como se llevaba en décadas atrás, ya que se puede considerar mucho más eficiente e inclusive con mayor celeridad. Eduardo Reyes Díaz-Leal conceptualiza al despacho como “el conjunto de actos (pasos) mediante los cuales las mercancías son importadas y exportadas en nuestro país”.²⁰ Por otra parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano define al **despacho** como el “conjunto de normas jurídicas que regulan los trámites necesarios para efectuar el control aduanero a la entrada o salida de mercancías del territorio nacional y que deben observar autoridades y administrados”.²¹

Así entonces, el despacho aduanero es sin lugar a dudas el punto clave en la actividad aduanera, en este, se materializa la soberanía del estado hacia la revisión de mercaderías, dando como resultado una cantidad considerable de procedimientos y de regímenes a los que se deben someter y en consecuencia, respetar los usuarios de la aduana.

2.2.1 Regímenes Aduaneros

Con lo anterior, se deduce que el **régimen aduanero** “es el estado fiscal-aduanero que guardan las mercancías al ingresar al territorio nacional, estado que determinará las formalidades y requisitos a que deban sujetarse las mercancías internadas y que podrá ser asignado dependiendo del sujeto que

²⁰ REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, *El despacho aduanal*, BUFETE INTERNACIONAL, México, 2003, p. 54.

²¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, *Diccionario Jurídico*, Tomo II, México, 1999, p. 1110.

las introduzca al territorio nacional”.²² Los agentes o representantes legales señalarán en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestarán, bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo.

Independientemente del régimen aduanero que se utilice, todos estarán sujetos a determinadas disposiciones que por dichos regímenes se deriven, no obstante, existen disposiciones comunes expresadas en la legislación aduanera y se mencionan a continuación:

De acuerdo al numeral 92 de la Ley Aduanera, podrá llevarse a cabo el retorno al extranjero de mercancías en depósito ante la aduana hasta antes de activar el mecanismo de selección automatizado, siempre y cuando no sea mercancías de importación prohibida, se trate de armas o sustancias nocivas para la salud y que existan créditos fiscales insolutos. Por otro lado, el cambio de régimen se llevará a cabo, siempre y cuando se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias, las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como los precios estimados para el nuevo régimen solicitado, esto en concordancia con el artículo 93 de la Ley aduanera.

Conforme a lo que Rohde Ponce plantea, no existe en la legislación de esta materia, disposición alguna que exija que se deba solicitar autorización previa a las autoridades aduaneras, a fin de destinar las mercancías a cualquiera de los regímenes establecidos.²³

El precepto 90 de la Ley aduanera delimita a que regímenes aduaneros pueden destinarse las mercancías, es muy claro al referir seis diferentes tipos de régimen y la división, si es el caso, de cada uno de ellos. Los principales son: los regímenes definitivos; temporales; depósito fiscal; tránsito de

²² ZEPEDA SALINAS, Erick R., *Nuevos regímenes aduaneros*, ISEF, Tercera edición, México, 2003, p. 29.

²³ Vid. ROHDE PONCE, Andrés, Op. Cit., pp. 136-137.

mercancías; elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; recinto fiscalizado estratégico.²⁴

2.3 El representante legal

En lo que concierne al tema de la representación, Rojina Villegas señala que ésta existe cuando una persona celebra un contrato o un acto jurídico en nombre y por cuenta de otra, de tal manera, que los efectos que se referirán al patrimonio y a la persona de aquel que no ha intervenido denominada representado, (que para la presente investigación se identifica como el importador, exportador o cliente del agente aduanal) no afectarán al patrimonio del representante que intervino en dicho acto.²⁵

La representación legal se denomina así, porque la facultad de actuar en nombre de otro se confiere de forma expresa en la ley, para Ernesto Gutiérrez y González uno de los casos que comprende ésta representación y que es el referente a la investigación, es el de la gestión de negocios y la representación de personas morales, pues éstas no pueden actuar por sí mismas, sino que tienen que actuar por medio de una persona física que las represente.²⁶

2.3.1 Fundamentación

En materia aduanera, el representante legal tiene su sustento principalmente en dos numerales de la Ley Aduanera, el artículo 40 y 41, cuya reforma de fecha 9 de diciembre de 2013 ha transformado el papel del agente aduanal y su inherente actividad. El artículo 40 de la Ley Aduanera estipula que las personas morales que promuevan el despacho de mercancías sin intervención de agente aduanal, están obligadas a realizarlo mediante un representante legal, dicho representante deberá estar acreditado ante el Servicio de Administración

²⁴ Ver Apéndice 1.

²⁵ Vid. ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho civil Mexicano*, Tomo V, PORRÚA, Sexta Edición, México, 1997, p.389.

²⁶ Vid. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derechos de las obligaciones*, CAJICA, Décima primera Edición, México, 1996, p. 408.

Tributaria y será necesario que cumpla cuando menos como requisitos: ser de nacionalidad mexicana, ser persona física y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador, acreditar la experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior. En el caso de las personas físicas que promuevan despacho de mercancías sin agente aduanal, será necesario que cumplan con lo establecido en el reglamento.

Evidentemente, los agentes aduanales fungen como representantes legales de sus clientes, sin embargo, el numeral 41 de la Ley Aduanera expresa y delimita cuáles son esos casos, concretando los siguientes:

- Cuando se trate de actuaciones que deriven del despacho aduanero de mercancías, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal.
- Tratándose de las notificaciones que deriven del despacho de mercancías
- Cuando se trate del acta o escrito del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.
- En lo concerniente a las actuaciones y notificaciones que surjan de la inspección o verificación de las mercancías, durante su permanencia en el recinto fiscal por virtud de su despacho.

Por lo que respecta a estos fundamentos legales, se infiere que la legislación aduanera ha generado una laguna jurídica respecto a la figura del representante legal, en el aspecto de su particular regulación y participación en la actividad aduanera. Si bien es cierto, la reforma acredita la nueva figura de representante legal, también es verdad que su regulación de éste es un tanto ambigua y da pauta a diversas problemáticas en la materia.

CAPÍTULO 3

LA INEFICACIA DE LA REFORMA ADUANERA DE 2014 RESPECTO AL AGENTE ADUANAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL

3.1 Análisis de la reforma aduanera de 2014 respecto al agente aduanal y el representante legal

El 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Contemplando entre otras disposiciones, la de permitir que los particulares promuevan directamente el despacho aduanero de sus mercancías sin la intervención obligatoria de los servicios profesionales prestados por los agentes aduanales, haciendo que su intervención sea opcional. De manera que, aparece la figura de representante legal para las empresas que despachen directamente sus operaciones y de igual modo se estipula la derogación de la Sección Segunda, del Capítulo Único, Título Séptimo, de la Ley Aduanera, que regulaba la figura del apoderado aduanal.

El artículo 40 de la Ley aduanera reformado, a la letra indica:

“Artículo 40. Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal, mismo que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento. Dicho representante cuando menos deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- b) Ser de nacionalidad mexicana.
- c) Acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador.
- d) Acreditar experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior.

Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento. Los importadores y exportadores que opten por despachar las mercancías, así como los agentes aduanales cuando actúen como sus consignatarios o mandatarios, deberán cumplir las obligaciones consignadas en la presente Ley, relativas al despacho aduanero.”

El anterior numeral 40 de la Ley aduanera, señalaba que exclusivamente los agentes aduanales y los apoderados aduanales podrían promover el despacho de las mercancías, mientras que el precepto actual establece que los importadores y exportadores podrán hacer el despacho directamente, a través de un representante legal, el cual debe cumplir con diversos requisitos, algunos mencionados en el dispositivo anterior y otros contemplados en el Reglamento del Servicio de Administración Tributaria y el Reglamento de la Ley Aduanera.

Por otra parte, legalmente se deroga el concepto de apoderado aduanal, aunque en los artículos transitorios se indica que las personas que cuenten con una autorización de éste tipo, podrán seguir ejerciendo sus derechos conforme a la legislación vigente hasta 2013, en tanto no se cancelen, extingan o revoquen, aplicando las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Segunda, de la Ley Aduanera que se deroga por el mencionado decreto.

Desde hace algunos años, se han conocido distintos grupos empresariales que han aseverado la presunta existencia de un monopolio de los agentes aduanales en el comercio exterior, a partir de que, según su dicho, estos profesionistas eran los únicos facultados por la Ley Aduanera para llevar a cabo el despacho de mercancías. Al parecer, los líderes de estos grupos han observado como un triunfo la modificación del artículo 40 de la Ley Aduanera, teniendo una visión de que ahora existe una mayor libertad para los importadores y exportadores e incluso que los agentes aduanales desaparecerán en un futuro próximo, eliminando un lastre histórico del comercio exterior mexicano. Sin embargo, cabe recordar que desde años atrás, los

agentes aduanales no eran los únicos que podían llevar a cabo los despachos aduaneros, esto, a partir de dos regulaciones:

- La figura del apoderado aduanal en el sistema aduanero de México aparece regulada por primera vez en 1996, con el fin de dar una opción más en la utilización de profesionales en el despacho aduanero de las mercancías. Para emitir su autorización se requería acreditar una relación laboral con el importador o exportador.
- En la Miscelánea de Comercio Exterior se establecían las operaciones para pequeñas importaciones (menores a 3,000 dólares), mediante pedimentos simplificados para contribuyentes menores como empresas de mensajería, o bien, para pasajeros que traen a México mercancía excedente de su equipaje, el pago de los impuestos puede hacerse con tarjeta de debito o de crédito.²⁷

En este sentido, lo que está en el actual artículo 40 de la Ley aduanera, ya se encontraba previsto respecto a lo que se plasmaba hasta 2013. Es necesario prestar atención a los requisitos que se prometen en el Reglamento de la Ley Aduanera y en la Miscelánea de Comercio Exterior, para vislumbrar un panorama más completo y emitir una opinión mucho más objetiva. No obstante, lo que aparece en la reforma aduanera, hasta éste momento, es que los apoderados aduanales seguirán existiendo bajo otro nombre (representantes legales) con cierto margen de maniobra, que en apariencia resulta más amplio y por ende, más peligroso.

Por si fuera poco, la reforma de 2014 respecto al agente aduanal, elimina su derecho para nombrar una persona física como su agente aduanal adscrito/ sustituto y en caso de retiro voluntario o muerte, pudiera continuar ejerciendo la patente. La figura del agente sustituto no es un simple capricho de los agentes aduanales, ni mucho menos la intención de mantener un monopolio, una agencia aduanal es un negocio sumamente costoso, en parte es confianza, en

²⁷ Véase: 3.7.1, 3.7.2, 3.7.3 Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

parte es experiencia y sobre todo es negocio empresarial, es una inversión de muchos años y mucho capital.

Hay personas que se dejan llevar por la idea de que los agentes aduanales reciben cantidades millonarias en sus cuentas, pero jamás dilucidan que ese dinero se ocupa en mayor medida en sueldos y gastos de inversión, sin un gasto en inversión, el negocio va a la quiebra. En virtud de que los derechos de la patente aduanal son personales, cuando el agente no puede continuar trabajando, es una pérdida total. Ahí fenece el negocio en definitiva, convirtiéndose en pérdida por que los clientes se van, ya no se perciben ingresos y ese gasto de inversión acumulado por años, se esfuma. La existencia del agente aduanal sustituto, garantizaba que no se perdieran los derechos pero sobre todo, la infraestructura, el gasto de inversión y la fuente de empleo para los trabajadores.

Es necesario dejar en claro que, desde el punto de vista del Derecho civil (sucesiones) una patente de agente aduanal jurídicamente no entra dentro del caudal hereditario del difunto. El legislador había dejado en claro que se trataba de un derecho que tenía una persona física pero únicamente mientras se encontraba viva, no se retirara o la patente fuera cancelada. Una vez muerta la persona, el derecho dejaba de existir.

3.2 Ineficacia de la reforma aduanera de 2014 respecto al representante legal

En apariencia, el beneficio de esta modificación se encuentra dirigido hacia las PyME (Pequeñas y Medianas Empresas), distinguiendo que ya no se gastará en los elevados honorarios de un agente aduanal para realizar sus importaciones y exportaciones, ya que, estas empresas de ahora en adelante poseen el derecho de llevarlas a cabo, personalmente, sin intermediarios de ningún tipo, logrando así, un ahorro considerable en los gastos de los pequeños emprendedores. Para objetar dicho discurso, se presentan dos argumentos viables:

En primer término, hasta 2013 el Servicio de Administración Tributaria emitió diversas autorizaciones para que las personas físicas pudieran ejercer como apoderados aduanales y muchos de ellos han tenido éxito, pese a ese hecho, los resultados no fueron los esperados por dos razones: la falta tanto de infraestructura como de experiencia. Lo que la autoridad no les ha informado a las PyME es que, para que puedan encargarse de manera personal de los despachos aduaneros tienen que agotar un conjunto de requisitos básicos, como los conocimientos y la experiencia, deben pagar derechos, tienen que adquirir infraestructura como software y equipo tecnológico, contratar personal auxiliar dependiendo del volumen de las operaciones e incluso someterse a capacitación y en un futuro no muy lejano a certificaciones del ISO (Organización Internacional de Normalización), así como diversos controles de confianza. Como puede observarse, no es únicamente aprender a manejar el sistema electrónico, sino asimismo tener conciencia de la responsabilidad del despacho, asumir consecuencias en caso de inconsistencias, aprender el movimiento de la aduana para extraer sus mercancías del almacén y hacer la modulación.

Es probable que la situación no fuera tan grave, si la autoridad emitiera menos regulaciones y facilitara el despacho aduanero, sin en cambio, cada vez que se lee el Diario Oficial de la Federación se percibe que cada año existen más requisitos que afectan la operación aduanera. La empresa que tome la decisión de aprovechar éste beneficio, debe de tomar en cuenta que además de tener las obligaciones propias de su negocio, deberá asumir nuevas responsabilidades en lo concerniente a la operación aduanera, de antemano, no se pone en duda que muchas PyME vean a ésta disposición como una ventaja competitiva y que realmente entrevean un beneficio económico en el momento de calcular sus utilidades totales, por el contrario, existen otras cuyo riesgo puede ser alto y es necesario que tomen precauciones en su operación.

Como segundo argumento, es necesario hablar sobre la tendencia internacional hacia la especialización de la logística, la logística es el conjunto

de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un servicio, especialmente de distribución, cuyo fin se traduce por el crecimiento de la parte subcontratada, de esa manera, las empresas industriales y comerciales se concentran en sus oficios (core businnes).²⁸ No es lo mismo para un usuario contratar de manera individual a cada uno de los componentes de su cadena logística que hacerlo a través de un integrador.

Se les conoce como Socios Logísticos (PLS) a los prestadores de servicios que, con la empresa productora de bienes y servicios sostienen la logística, tanto de suministro como de distribución, responde a la tendencia de tercerizar este tipo de servicios, permitiendo que la empresa se concentre en la fabricación de sus productos y dejar a terceros las actividades altamente especializadas que no son el centro del negocio.²⁹ La evolución va de un simple proveedor de servicio a un autentico integrador logístico, los operadores logísticos son integradores con más elementos a incorporar, pero que en el fondo no cambian su aporte profesional de hacerse cargo de más actividades, siempre con el enfoque de hacer más eficaz la cadena logística del cliente.³⁰

La tendencia en la rama de operadores logísticos es que cualquier empresa que tenga una posición estratégica en la cadena de transporte, buscará integrar la mayor cantidad de servicios posibles directamente o a través de una subsidiaria, por ejemplo, la mayoría de empresas ferroviarias, marítimas, entre otras han constituido su propio operador logístico, subcontratando otro servicio como el de el agente aduanal. Bajo esta premisa existen socios logísticos que son especialistas en un área definida, tal es el caso de la operación aduanera sobre prendas de vestir, textiles, calzado, papel bond, aceros, ganado y, por supuesto, medicamentos.

²⁸ Vid. REY, Lorraine, *Logística y Mercado Internacional*, 16 de marzo de 2014, 12:54 p.m., disponible en <http://logistmarketintern.blogspot.mx/>.

²⁹ RUÍZ OLMEDO, Sergio, *Integración del 3PL de valor agregado*, Revista Énfasis Logística, número 129, año XI, abril 2011, pp.34-35.

³⁰ Ver Apéndice 2.

Las empresas de este tipo deben tener varias características, entre las que se encuentran: contar con una infraestructura especializada, ser socios logísticos del cliente, haber adquirido experiencia en éste tipo de despachos y demostrar conocimiento en el mercado específico. Es decir, ya no son una simple agencia, sino un socio logístico, que proporciona varios servicios relacionados con la aduana, es evidente concluir, que el importador o exportador solo se dedica a su negocio, mientras que el socio logístico se preocupa por los servicios de suministro y distribución.

El agente aduanal, por tanto, lejos de extinguirse, está evolucionando para convertirse en uno de estos socios logísticos, por que la demanda así lo exige, en consecuencia de la depreciación de costos y la confianza de trabajar con los expertos en operaciones especializadas.

Por todo esto, es necesario recalcar, que el representante legal como nuevo personaje de la operación aduanera, adolece de todas estas características, y que la legislación, estipula requisitos meramente generales sin exponer todas estas disyuntivas y problemáticas que se dan en el ejercicio de la actividad aduanera.

3.2.1 Consecuencias

Para poder esclarecer los efectos que emanan de los inconvenientes antes mencionados, es menester estudiar un nuevo precepto que se creó en la legislación aduanera, el artículo 59-B que a la letra señala:

“Artículo 59-B. Quienes promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de agente aduanal, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, con las siguientes:

I. Solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento, se les asigne un número de autorización con la finalidad de que puedan transmitir pedimentos a través del sistema electrónico aduanero.

- II.** Transmitir al sistema electrónico aduanero en la forma y periodicidad que el Servicio de Administración Tributaria determine en reglas, la información estadística de los pedimentos.
- III.** Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema aduanero electrónico y su firma electrónica avanzada o sello digital.
- IV.** Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría.
- V.** Utilizar los candados oficiales o electrónicos en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías de los despachos aduaneros que realicen, de conformidad con lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquieran de los fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere realizado. Así como manifestar en el pedimento o en el aviso consolidado, el número de candado oficial o electrónico utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho realice.
- VI.** En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante documento electrónico o digital, anotar en el pedimento el acuse correspondiente.
- VII.** Declarar, bajo protesta de decir verdad la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema electrónico aduanero.
- VIII.** Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones fiscales y aduaneras, o para investigaciones determinadas.

El ordenamiento anterior, se refiere a las nuevas obligaciones de las personas que lleven a cabo el despacho aduanal, sin utilizar los servicios del agente aduanal, como ya se comentaba en una explicación anterior, dichas personas deben de cumplir una serie de requisitos, algunos ya se encuentran previstos y otros se encontrarán regulados en la miscelánea y el reglamento, cabe destacar que los requisitos de este precepto son similares en demasía a los que se exigía a los apoderados aduanales, por lo que la técnica legislativa no se modificó, sin embargo, es claro que el proyectista de la iniciativa quería dejar en claro que los apoderados aduanales han cumplido un ciclo.

Actualmente hay cerca de 800 agentes aduanales activos en el país, los cuales no son muchos si se compara a nivel internacional, esto es lo que no permite una competencia mucho más eficiente, ahora bien, existen cerca de 3000 apoderados aduanales operando y se tendrá que esperar a ver la respuesta de los importadores y exportadores en cuanto al número de nuevos representantes legales que surjan para la operación del despacho aduanero.

Desmantelar la infraestructura de los agentes aduanales no tiene beneficios para nadie, ni siquiera para la autoridad aduanera. De conformidad con las leyes civiles y mercantiles de nuestro país, cualquier persona moral dedicada, por ejemplo, al comercio, puede tener un consejo de administración y los socios o dueños pueden heredar los derechos para que el negocio continúe, aún después de muertos sus legítimos propietarios

Se podría inferir que la pérdida de obligatoriedad del agente aduanal en el despacho aduanero, cause menoscabo en su negocio, no obstante, es esencial mencionar la impresionante complejidad tramitológica en la operación de la materia, debido a que la autoridad sigue siendo arbitraria, por ejemplo, en cuanto a las importaciones de países como China o Tailandia cuyos precios son mucho menores a los de la competencia, la autoridad genera los precios estimados y estos ocasionan daño al importador lo que no le permite mantener una utilidad, por esto mismo, es fácil observar que a veces la autoridad complica los trámites en lugar de facilitarlos.

Además, hay que puntualizar que esta nueva reforma aplica medidas coercitivas a la figura del representante legal, es decir, los vuelve responsables solidarios, lo cual significa, que responsabiliza directamente a ésta nueva figura, incluso por crímenes o sanciones administrativas, por ejemplo, si una empresa de motocicletas, está importando una motocicleta y resulta que existe un adeudo, el representante legal sería responsable tanto como la empresa, por tanto, la demanda, el proceso administrativo, el recurso legal etcétera, iría en contra de este representante. Bajo este supuesto, se pone en duda que las

personas inmersas en la actividad aduanera, muestren una disposición a convertirse en este tipo de representantes legales.

Las personas que aspiran a ser representantes legales para el despacho de aduana, o las PyME no tienen toda la información de la operación aduanera. La publicidad que llega a sus manos es insuficiente para que tengan, aunque sea una noción general de los requisitos que deben cumplirse al importar o exportar mercancías, y mucho menos que los errores se pagan demasiado caros.

3.3 Propuesta para regular en forma adecuada la figura de representante legal que surge con la reforma aduanera de 2014

Con lo antes expuesto en ésta investigación, ha quedado claro el cuestionamiento sobre la eliminación de la figura del apoderado aduanal y la creación de un representante aduanal sin que se precisen las características de éste, es evidente que se queda corta la reforma al plantear una figura que no se encuentra claramente definida en la propia Ley Aduanera, esta falta de definición en cuanto a sus alcances, convierte a esta disposición en una facilidad no aplicable, obligando al usuario a continuar utilizando los servicios de los agentes aduanales, es por eso, que como propuesta para regular adecuadamente al representante legal se proyecta la creación de el artículo 40-A de la Ley aduanera, en el cual, se precise la información de todo aquello que ayude a comprender mejor esta figura y otorgar certeza jurídica a aquellos que tienen la intención de utilizar los servicios de este representante e incluso convertirse en uno de ellos.

3.4 Creación de el artículo 40-a de la Ley Aduanera

Para efectos de materializar la propuesta de esta investigación, es necesario crear el artículo 40-A, para dar cumplimiento al principio de legalidad. Así entonces, el artículo 40-A estipularía lo siguiente:

Artículo 40-A. Tendrá el carácter de representante legal la persona física designada por otra persona moral para que en su nombre se

encargue del despacho de mercancías. Promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona que deberá tener el carácter de patrón, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquel.

Para obtener el carácter de representante legal se requiere además de lo dispuesto en el artículo 40, tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia, aprobar examen psicotécnico y de conocimientos que apliquen las autoridades aduaneras.

Cuando termine la relación laboral con el poderdante o éste revoque el poder notarial, el poderdante deberá solicitar a la Secretaría que revoque la autorización del representante legal. La revocación de la autorización surtirá efectos a partir de que el poderdante lo solicite a la Secretaría

Se requerirá de la previa autorización de las autoridades aduaneras para que el representante legal pueda actuar ante aduanas distintas a la que le corresponda o para que el poderdante pueda nombrar representantes que actúen ante dos o más aduanas.

Podrán solicitar la autorización de uno o varios representantes legales comunes, las siguientes personas:

I. Las sociedades mercantiles que en el impuesto sobre la renta, opten por determinar su resultado fiscal consolidado.

II. Los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios de carácter técnico, industrial y comercial, que tengan personalidad jurídica propia, siempre y cuando las empresas solicitantes sean subsidiarias de una empresa corporativa.

III. Las empresas de servicios que tengan subsidiarias, cuando la primera sea accionista con derecho a voto en todas las empresas subsidiarias y tengan una administración común.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acreditar ante la Secretaría que el representante legal tiene relación laboral con alguna de las mismas y que se encuentra facultado mediante poder notarial.

Este precepto tiene la ventaja primordial de conceptualizar a la reciente figura de representante legal para certeza jurídica de importadores y exportadores, restringir su desenvolvimiento ante una sola aduana, así como exigir un título profesional como sinónimo de su preparación en la operación aduanera. Por otra parte, valida a las autoridades para autorizar el desempeño del representante en otras aduanas y de igual forma en el caso de las personas morales que quieran nombrar a representantes legales comunes.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La inclinación de la reforma aduanera vigente desde 2014 es la eliminación de los agentes aduanales, haciendo que los importadores y exportadores lleven a cabo su propia operación aduanera, asumiendo en su totalidad la responsabilidad, esto va en contra de la tendencia de los socios logísticos, lo que da hincapié a la generación de un gran universo de disposiciones que regulan la mayoría de los elementos que intervienen en la operación. De esa forma, se está cada vez más lejos de facilitar el pago de impuestos.

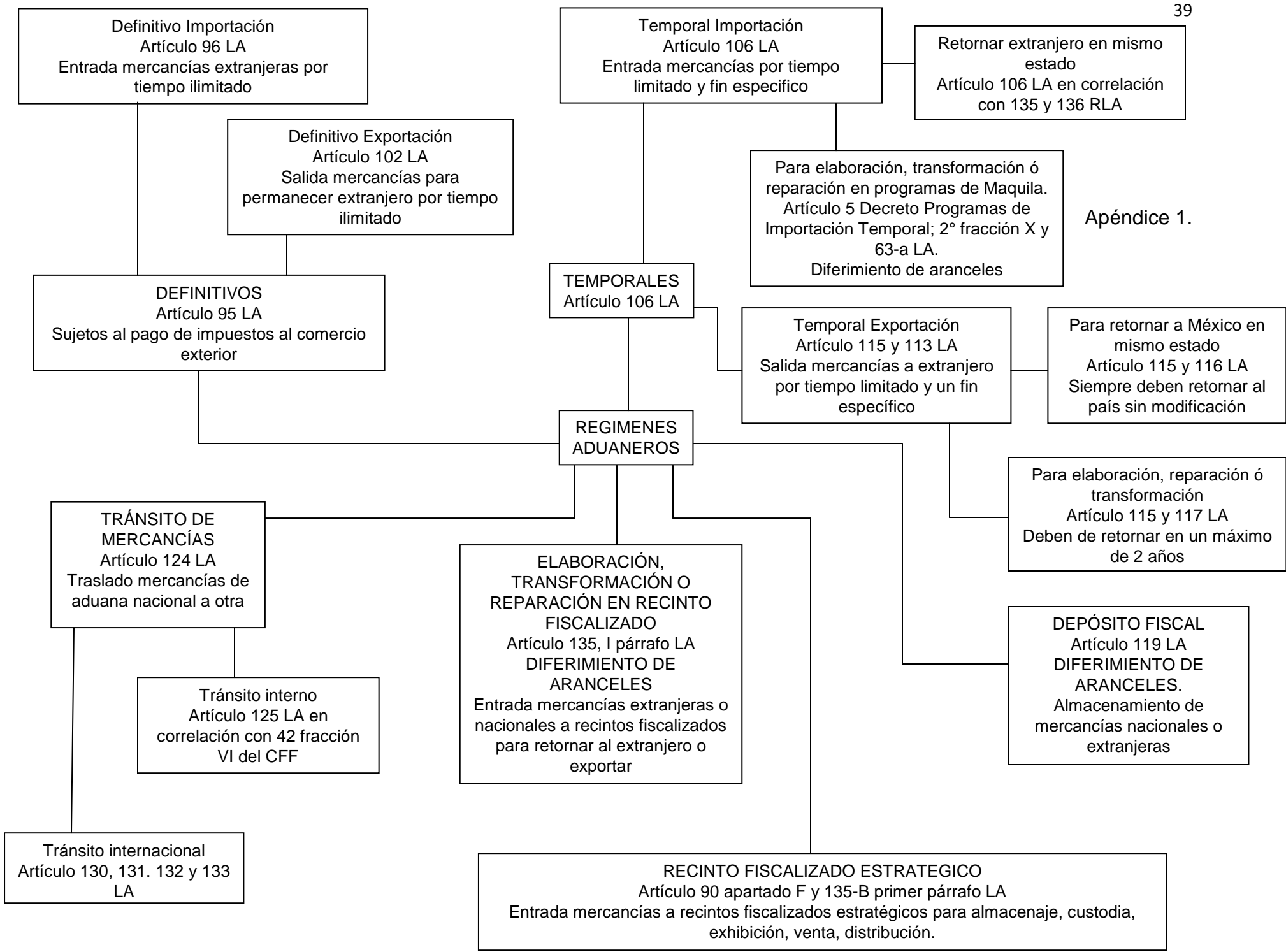
SEGUNDA. Los aspirantes a ser representantes legales para el despacho de aduana y las PyME no cuentan con la información necesaria de la operación aduanera. La publicidad que llega a sus manos es insuficiente para que tengan una noción general de los requisitos que deben cumplirse al importar o exportar mercancías, ocasionando incertidumbre en el manejo de los trámites aduaneros dando cabida a que no haya un gran desenvolvimiento en la práctica de las nuevas disposiciones y beneficios otorgados a los usuarios.

TERCERA. A raíz de la difusión de la reforma aduanera de 2014, los usuarios han sido bombardeados por una ola de especulaciones sobre la forma en la que se va a desarrollar el representante legal en la operación aduanera, por tanto, resulta necesario hacer una adición en la legislación aduanera que describa de forma concreta al representante legal, así como su regulación y participación en la actividad aduanera, todo esto, para una mayor puntualización, restricción y aclaración de ésta figura.

CUARTA. Es imprescindible que los exportadores e importadores implementen una infraestructura especial para recibir, revisar y confirmar toda la información relacionada con el valor de las mercancías, su descripción, datos que permitan la identificación individual y la relacionada con el cumplimiento tanto de las regulaciones como de las restricciones no arancelarias, con el fin de un mejor desenvolvimiento en el despacho.

QUINTA. La reforma aduanera de 2014 es el inicio de una avalancha normativa cuyo verdadero impacto no está calculado por nadie, por tanto, es necesario tener más cuidado en las operaciones aduaneras, comunicarse con todos los proveedores, crear áreas de control de calidad que sirvan de filtro, capacitarse, certificarse, etcétera, son acciones que ayudaran a disminuir el riesgo.

SEXTA. Como ventaja principal de la regulación adecuada del representante legal, se tiene que, los usuarios de la aduana obtendrán una certeza jurídica sobre esta nueva figura, podrán dilucidar si es viable o no para los fines del despacho de mercancías dada su complejidad tramitológica, además, harán un análisis económico, financiero y logístico para determinar si siguen operando con su agente aduanal o bien su apoderado aduanal.



Apéndice 1.

Apéndice 2.

EVOLUCIÓN DE LOS SOCIOS LOGÍSTICOS (PARTY LOGISTICS)

SIGLAS	CONSISTE EN
1PL	First Party Logistics. La misma empresa se encarga de sus operaciones logísticas. Los fabricantes invierten en sus propias instalaciones para almacenaje y unidades de transporte. Puede subcontratar una parte del transporte.
2PL	Second Party Logistics. El operador logístico funciona como un reductor de costos. Provee uno de los servicios logísticos básicos, ya sea el transporte o el almacenaje y puede subcontratarlos.
3PL	Third Party Logistics. Proporciona transporte, almacenaje, apoyo de sistemas de manejo de información para conseguir objetivos. Alta cobertura geográfica y puede operar en varias industria. En algunos casos incluye el servicio de agente aduanal.
4PL	Fourth Party Logistics. Socio en la cadena de suministro. El operador se responsabiliza de la optimización de una cadena global, incluyendo su cliente, sus clientes y los proveedores de su cliente. Tiene alto conocimiento del negocio del cliente, comparte riesgos y varía el costo de acuerdo a resultados, incluye los servicios de agente aduanal.
5PL	Five Party Logistics. Además de ser socio en la cadena de suministro, existe compromiso con resultados financieros, capacidad de innovación, alta inversión tecnológica que abarca toda la cadena y escasa utilización propia de activos.
6PL	Sixty Party Logistics. Socio en la cadena de abastecimiento y distribución. Interviene en el proceso de fabricación del producto, en la contabilidad y se encarga de hacer la venta hasta el consumidor final. Tiene una parte importante en las utilidades de la empresa
7PL	Seven Party Logistics. Socio de sus clientes en todas las actividades de la empresa. Tiene una fuerte inversión para expandir el negocio y crear subsidiarias en otros países.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA ROCA, Felipe, *Trámites y documentos en materia aduanera*, ISEF, Tercera Edición, México, 2005.
- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho Aduanero*, PORRÚA, Décimo Quinta Edición, México, 2009.
- CERDA BENITEZ, Adriana, *Prontuario de comercio internacional*, TRILLAS, Primera Edición, México, 2000.
- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derechos de las obligaciones*, CAJICA, Décima primera Edición, México, 1996.
- REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, *El despacho aduanal*, BUFETE INTERNACIONAL, Primera Edición, México, 2003.
- ROHDE PONCE, Andrés, *Derecho Aduanero Mexicano*, ISEF, Primera edición, México, 2000.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho civil Mexicano*, Tomo V, PORRÚA, Sexta Edición, México, 1997.
- TREJO VARGAS, Pedro, *Comercio Exterior sin Barreras*, ISEF, Cuarta Edición, 2004.
- -----, *El sistema Aduanero de México*, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Cuarta edición, México, 2003.
- WITKER, Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Segunda Edición, México, 1999.
- ZEPEDA SALINAS, Erick R., *Nuevos regímenes aduaneros*, ISEF, Tercera edición, México, 2003.

METODOLÓGICAS

- JAÑEZ BARRIO, Tarsicio, *Metodología de la investigación en derecho*, UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRES BELLO, Cuarta edición, Venezuela, 2008.
- WITKER, Jorge, *Metodología Jurídica*, MCGRAW-HILL, Primera edición, México, 1997.

LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Aduanera.
- Ley de Comercio Exterior.
- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Reglamento del Servicio de Administración Tributaria.
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

ECONOGRÁFICAS

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, *Diccionario Jurídico*, Tomo II, México, 1999.

HEMEROGRÁFICAS

- RUÍZ OLMEDO, Sergio, *Integración del 3PL de valor agregado*, Revista Énfasis Logística, número 129, año XI, abril 2011.

MESOGRÁFICAS

- *Diccionario de la Real Academia Española*, 22 de febrero de 2014 16:32 horas, disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=Usuario>.
- GLOSARIO BÁSICO DE LA ALADI, *Glosario de Términos Aduaneros y de Comercio Exterior*, 17 de febrero de 2014 18:43 horas, disponible en <http://www.aladi.org/nsfaladi/vbasico.nsf/aduana>.

- REY, Lorraine, *Logística y Mercado Internacional*, 16 de marzo de 2014, 12:54 horas, disponible en <http://logistmarketintern.blogspot.mx/>.
- TORRES, Johnny, *Mandatario*, 21 de febrero de 2014 21:02 horas, disponible en <http://es.scribd.com/doc/51509445/Mandatario>.